

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2020  
ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO  
DE SONORA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se advierte que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictó sentencia en este asunto al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

***“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.***

***SEGUNDO. Se declara la invalidez de lo determinado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora en relación con los artículos 101, 104 y 105 de la iniciativa presentada por el municipio actor respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, como se precisa en el considerando octavo de esta decisión, en la inteligencia de que el referido órgano legislativo, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que se le notifiquen los puntos resolutiveos de esta sentencia, deberá pronunciarse de manera motivada, razonada, objetiva y congruente acerca de las propuestas comprendidas en esos artículos, resultando innecesario que la parte actora realice nuevo proyecto, y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, en los términos precisados en el considerando noveno de este fallo.***

***TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 201, párrafo primero, en su porción normativa ‘con un importe de \$1,538,826,114 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100, M.N.)’, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos al día siguiente a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con los considerandos octavo y noveno de esta determinación.***

***CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”***

(Lo destacado no es de origen).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2020

En ese sentido el Poder Legislativo del Estado de Sonora fue notificado de los referidos puntos resolutiveos el trece de enero de dos mil veintiuno, sin que a la fecha de la emisión del presente auto se tenga conocimiento de las gestiones que ha llevado a cabo dicho ente gubernamental a fin de dar cumplimiento a la sentencia, advirtiéndose que ha fenecido en exceso el plazo otorgado para tal efecto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Sonora**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de los puntos resolutiveos dictados en la sentencia emitida en este asunto**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada ley.

No pasa inadvertido el Poder Legislativo de Sonora señaló los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; sin embargo, dada la naturaleza del presente auto, **se ordena su notificación, por esta ocasión, en su residencia oficial.**

Con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del referido Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>1</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y (...)

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2020

Considerando Segundo<sup>7</sup> y el artículo 9<sup>8</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Notifíquese.** Por lista y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Atento a lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>10</sup> y 5<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Sonora**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>12</sup> y 299<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 150/2022**, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.**

<sup>7</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>10</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>11</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>12</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2020

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

La presente hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 23/2020**, promovida por el **Municipio de Nogales, Estado de Sonora**. Conste.

GSS 13

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:38:08Z / 01/02/2022T11:38:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cb 8b 0b 18 47 65 e7 f1 99 62 1e 6e 54 6a 41 2e f2 08 0e 87 72 d6 3c 65 a0 d2 37 c2 be b7 ab 75 72 ad 23 49 a6 f7 ac 46 70 27 95 25 b1 42 91 6c 14 a7 2b 05 79 32 17 dd 1c 30 50 a5 41 59 58 13 c5 4f 95 05 5e ab b1 77 35 39 94 8d 24 9a d9 99 76 4f 22 d1 83 d6 08 61 d5 11 62 cc 6a 44 1f 5f 8c 4d 23 eb 48 77 4c c0 b6 06 33 62 ca 2e 91 9f 89 62 3d 05 03 0d f8 37 69 78 cc 57 55 31 cf ee ac 22 fb a3 9e db 89 98 47 e7 b0 7a e9 a6 ab 13 c6 96 c3 49 5f a6 39 77 69 b8 90 31 69 1a f8 bd ea 27 98 19 7f db 92 9b 39 ad e3 45 39 4b 49 c4 25 07 03 3c b5 82 07 34 f0 31 8a 55 3b f1 35 6d f8 a2 ad 82 1b 0a b6 e5 e0 c3 f3 38 9d f9 20 c4 53 24 af 70 49 ec 7a 2f 99 32 84 c2 51 f4 1d 61 e4 8b 96 d8 8f d3 74 67 79 4f bd e1 f3 25 75 1c 7e be 4a f8 a8 3d 46 13 9a 26 af 85 f4 ee 8a 29			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:38:08Z / 01/02/2022T11:38:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:38:08Z / 01/02/2022T11:38:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4403059			
	Datos estampillados	91F7FE7567D61C9293B60378F8553AED4D7D47F529B4BEC001BE390489AEC9D3			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T16:21:19Z / 01/02/2022T10:21:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 32 03 78 3a a1 84 92 e7 21 14 ca 9e be 93 bc 0d f3 7a a6 66 9d f9 64 aa d3 39 c3 48 46 10 42 71 62 26 6f 38 42 6b 86 70 80 48 78 ff bb 97 4c 39 33 91 20 33 2c 23 e5 ff d1 03 a4 7a 2d 8e 04 36 5f 9d ba 35 42 93 6a d3 a1 44 42 77 17 81 dd f0 4a f7 c8 2e a7 02 65 eb 9c b2 27 52 d9 ce bf 39 28 2b 21 61 55 ae 40 04 f7 2e 85 73 61 7d 93 98 d9 04 65 11 9a 89 27 c6 d5 e2 ad 22 26 13 06 6f 43 98 c4 96 04 3b d9 fb e7 71 d6 9c e3 b2 88 22 f4 f4 16 9c 78 be 6d b9 49 2d 18 38 a6 da 63 d2 e5 bb 12 78 dc ba eb 4b 50 2c b3 f6 67 b9 a5 49 c4 9b 3e 1f dc 85 25 a3 bd d4 79 24 07 7a f9 0b ba bc 3a 03 da 91 b0 48 e4 4c df 3e 64 10 6d d2 d1 74 55 d1 88 97 c4 ef 1c a8 f0 ba 42 45 4a c7 87 ed b4 e7 df 12 93 38 00 a6 59 e3 3e f1 aa be 94 3b 76 b1 0d 7b d3 bf dc ee a8 b4 ba fe 79			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T16:21:19Z / 01/02/2022T10:21:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T16:21:19Z / 01/02/2022T10:21:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4402534			
	Datos estampillados	8BFB07CDDFF754929A5988C61A1EFA051CE70008585DE32B543E9FED03F494B0			